

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS380/1/Add.2
G/L/855/Add.2
G/SCM/D79/1/Add.2
6 de mayo de 2009

(09-2221)

Original: inglés

INDIA - DETERMINADOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS SOBRE LOS VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS IMPORTADOS

Solicitud de celebración de consultas presentada
por las Comunidades Europeas

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 4 de mayo de 2009, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas a la delegación de la India y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las Comunidades Europeas solicitan por la presente la celebración de consultas complementarias¹ con la India de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) y el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (GATT de 1994) con respecto a la tributación discriminatoria aplicada por el Estado indio de Andhra Pradesh a los vinos y bebidas espirituosas embotellados importados. Estas medidas afectan desfavorablemente a las exportaciones de vinos y bebidas espirituosas (partidas 22.04, 22.05, 22.06 y 22.08 del Sistema Armonizado) de las Comunidades Europeas a la India.

Tributación discriminatoria aplicada por el Estado indio de Andhra Pradesh

Las Comunidades Europeas entienden que el Estado de Andhra Pradesh aplica el "derecho de evaluación" de un modo que somete los vinos y bebidas espirituosas importados a impuestos interiores superiores a los que gravan los productos nacionales similares. Las *Órdenes gubernamentales G.O. Ms N° 119 y G.O. Ms N° 120* de 5 de febrero de 2009 establecen un nuevo "derecho de evaluación" sobre los vinos y bebidas espirituosas importados, respectivamente. Al parecer, el "derecho de evaluación" se aplica a tipos que son inversamente proporcionales al valor imponible de los vinos y bebidas espirituosas importados y se fijan en un rango de entre el 100 por ciento y el 15 por ciento *ad valorem* en el caso de los vinos importados y de entre el 200 por ciento y el 60 por ciento *ad valorem* en el de las bebidas espirituosas importadas, respectivamente. El "derecho de evaluación" no se aplica a los productos nacionales similares. Aparentemente, los vinos

¹ La presente solicitud complementa la solicitud de celebración de consultas que figura en el documento WT/DS380/1, G/L/855, G/SCM/D79/1, de fecha 25 de septiembre de 2008, así como la solicitud de celebración de consultas que figura en el documento WT/DS380/1/Add.1, G/L/855/Add.1, G/SCM/D79/1/Add.1, de fecha 17 de diciembre de 2008, por lo que respecta a medidas no mencionadas en esas solicitudes.

y bebidas espirituosas importados también están sujetos a un "derecho de importación" que no se aplica a los productos nacionales similares.

Las medidas en cuestión incluyen, aunque no exclusivamente, las siguientes:

- la Ley de impuestos especiales de Andhra Pradesh de 1968 (Ley 17 de Andhra Pradesh de 1968), incluidos los artículos 9, 21 y 28;
- la Reglamentación sobre las bebidas alcohólicas indias y las bebidas alcohólicas extranjeras de Andhra Pradesh de 1970;
- la Reglamentación sobre impuestos especiales (importación, exportación y transporte de bebidas alcohólicas indias y bebidas alcohólicas extranjeras - permisos) de Andhra Pradesh de 2005 (G.O. Ms N° 996 del Departamento de Hacienda (Impuestos indirectos II) de 24 de mayo de 2005), modificada por las Órdenes gubernamentales G.O. Ms N° 117 del Departamento de Hacienda (Impuestos indirectos II) de 5 de febrero de 2009, G.O. Ms N° 118 del Departamento de Hacienda (Impuestos indirectos II) de 5 de febrero de 2009, G.O. Ms N° 119 del Departamento de Hacienda (Impuestos indirectos II) de 5 de febrero de 2009 y G.O. Ms N° 120 del Departamento de Hacienda (Impuestos indirectos II) de 5 de febrero de 2009;
- la Orden gubernamental G.O. Ms N° 184 del Departamento de Hacienda (Impuestos indirectos II) de 7 de febrero de 2005.

Las Comunidades Europeas consideran que estas medidas son incompatibles con el *párrafo 2 del artículo III* del GATT de 1994. En particular:

- El "derecho de evaluación" es incompatible con las obligaciones que incumben a la India en virtud del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, porque somete los vinos y bebidas espirituosas embotellados en origen importados a impuestos interiores superiores a los aplicados a los productos nacionales similares;
- el "derecho de importación" es incompatible con las obligaciones que incumben a la India en virtud del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, porque somete los vinos y bebidas espirituosas embotellados en origen importados a impuestos interiores superiores a los aplicados a los productos nacionales similares.

Las Comunidades Europeas consideran que estas medidas también anulan o menoscaban las ventajas resultantes para ellas del GATT de 1994.

Con respecto a cada una de las medidas mencionadas en el presente documento, la solicitud de celebración de consultas abarca también cualesquiera modificaciones, sustituciones, prórrogas, medidas de aplicación u otras medidas conexas.

Las Comunidades Europeas se reservan el derecho de abordar, durante la celebración de las consultas, medidas y alegaciones adicionales en el marco de otras disposiciones del Acuerdo sobre la OMC con respecto a las cuestiones mencionadas.

Las Comunidades Europeas esperan con interés recibir oportunamente una respuesta de la India a esta solicitud. Las Comunidades Europeas están dispuestas a examinar con la India fechas mutuamente convenientes para celebrar las consultas.
